

AUTORIZACIÓN SERVICIOS
Términos y Condiciones

CONTRATISTA
Test & Engineering Services SAS
NIT 900.284.572-4
Dirección CRA 73 75A 89 Bogotá D.C.
Barrio Santa María del Lago Bogotá D.C.
Teléfono 601 540 5571 Celular 317 666 7076
e-mail contactenos@tyeservices.com.co



Contamos con acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC),
vigente a la fecha, con CÓDIGO DE ACREDITACIÓN 09-OIN-147,
BAJO LA NORMA NTC-ISO/IEC 17020:2012

FECHA DE SUSCRIPCIÓN _____
FECHA DE SERVICIO _____
CLASE DE INSTALACIÓN Residencial Comercial Industrial
TIPO DE INSPECCIÓN Nueva En Servicio Reforma
CANTIDAD _____
PRECIO _____
FORMA DE PAGO _____

CONTRATANTE

CLIENTE (USUARIO)

Nombres y Apellidos/ _____
Razón Social _____
CC/NIT _____
Representante Legal _____
CC _____
Dirección _____
Barrio _____
Municipio _____
Departamento _____
Teléfono _____
Celular _____
e-mail _____

NOTA 1. Estos valores incluyen el Impuesto de Valor Agregado (IVA)

NOTA 2. Estos valores incluyen todos los gastos y costos que se lleguen generar en la prestación de cada uno de los servicios contratados

La presente autorización se registrará bajo las cláusulas relacionadas a continuación (ver al respaldo), las cuales describen las condiciones comerciales bajo las cuales se presta el servicio de inspección de instalaciones para suministro de gas combustible, y que además será equivalente para todo evento a un Contrato de Prestación de Servicios.

EL CONTRATANTE

Firma _____
NOMBRES Y APELLIDOS _____

CC. _____

EL CONTRATISTA

German Augusto Cárdenas Rojas
Representante Legal

Test & Engineering Services SAS

AUTORIZACIÓN SERVICIOS Términos y Condiciones

CONTRATISTA
Test & Engineering Services SAS
NIT 900.284.572-4
Dirección CRA 73 75A 89 Bogotá D.C.
Barrio Santa María del Lago Bogotá D.C.
Teléfono 601 540 5571 Celular 317 666 7076
e-mail contactenos@tyeservices.com.co



Contamos con acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), vigente a la fecha, con CÓDIGO DE ACREDITACIÓN 09-OIN-147, BAJO LA NORMA NTC-ISO/IEC 17020:2012

Entre los Suscritos a saber, por una parte, **EL CONTRATANTE** y por otra parte **EL CONTRATISTA** identificados plenamente arriba, hemos convenido celebrar el presente contrato que se registró por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a realizar la inspección de la(s) instalación(es) para suministro de gas combustible independientemente del resultado de la inspección Conforme (Sin Defectos) o No Conforme (Defecto Crítico o No Crítico), en el(los) sitio(s) en el(los) cual(es) se encuentre(n) ubicada(s) la(s) instalación(es) del CONTRATANTE; EL CONTRATANTE entregará la información que le permita a EL CONTRATISTA conocer y ejecutar el presente contrato, documento que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - REGIMEN JURIDICO: EL CONTRATISTA conservará siempre, en el tiempo de la duración de este contrato, su carácter de independiente y no estará subordinado al CONTRATANTE, ni técnica, ni administrativa, ni de ninguna otra manera y efectuará los servicios encomendados en el horario y con los medios que el mismo tenga y escoja, de acuerdo con los requerimientos del CONTRATANTE. El vínculo que se establece mediante el presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, se rige por las normas de derecho privado colombiano.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE, al pago del valor del contrato y lo estipulado expresamente en este contrato.

CLÁUSULA TERCERA – TERMINO DE DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será el requerido para realizar los servicios encomendados, que en ningún caso podrá superar, para edificaciones Residenciales dos (2) horas desde el ingreso al predio del Cliente y para edificaciones Comerciales no podrá superar un (1) día desde el ingreso al predio del Cliente, el tiempo aquí establecido será el empleado para realizar la inspección de una (1) instalación para suministro de gas combustible independiente del Resultado de la inspección; la duración que podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes, previa suscripción de otrosí con anterioridad al vencimiento del presente contrato; sin perjuicio de la facultad de las partes de dar aplicación de la Cláusula Decima del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del presente contrato es el señalado arriba; EL CONTRATANTE asumirá integralmente todos y cada uno de los costos y gastos en que incurra el CONTRATISTA para efectuar la(s) correspondiente(s) inspección(es). El CONTRATISTA deberá presentar factura soportada por con el(los) Informe(s) de inspección de la(s) instalación(es) para suministro de gas combustible.

No obstante, el CONTRATISTA se reserva el derecho de incrementar los costos durante el periodo de prestación del servicio, previa justificación y autorización del Cliente, el ajuste al precio se deberá a conceptos no calculados o previstos en la tarifa, o si las instrucciones del Cliente cambian o si se encuentra que no están de acuerdo con las suministradas inicialmente a EL CONTRATISTA y que puedan ocasionar la reprogramación del servicio o repetición de visitas de inspección.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Deberá facilitar el acceso a la información de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato; b) Autorizar y efectuar los pagos a favor de EL CONTRATISTA en los términos y plazos establecidos en el presente contrato; c) EL CONTRATANTE está obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones conforme a lo previsto en este contrato. d) EL CONTRATANTE suministrará a EL CONTRATISTA toda información disponible en relación con peligros conocidos o potenciales que el personal de EL CONTRATISTA pueda encontrar durante su visita. e) Facilitar el desempeño de EL CONTRATISTA, en caso de impedimento de parte de EL CONTRATANTE por cualquiera que sea la causa y que este fuera del control de EL CONTRATISTA, incluyendo mas no limitando por: actos de la naturaleza, guerra, actividad terrorista o acción industrial, falta de obtener licencias de permisos o registros, enfermedad, muerte o renuncia de su representante no lo exime de las obligaciones adquiridas en este contrato. f) Corrección de los defectos encontrados, las reparaciones que se requieran para subsanarlos corresponderán a EL CONTRATANTE bajo su responsabilidad y costo, y deberán ser realizadas por personal que cuente con un Certificado de Competencia Laboral y Registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la SIC

PARAGRAFO ÚNICO: a) Bajo condición de Defecto Crítico se procederá la corrección inmediata de dicho defecto o de no ser posible esta corrección inmediata, procederá la suspensión del servicio de conformidad con la normatividad vigente. La suspensión a cargo del distribuidor del gas combustible se mantendrá hasta tanto se demuestre ante dicho distribuidor que se realizaron las correcciones correspondientes por EL CONTRATANTE. b) Bajo situación de defecto no crítico la instalación puede continuar en servicio con la condición de que el defecto no crítico sea corregido por personal competente para este efecto, a cargo de EL CONTRATANTE, en un término fijado por el distribuidor el cual, en ningún caso, debe superar los dos (2) meses contados a partir de la fecha de la inspección. Si vencido este plazo persiste al menos un Defecto No Crítico, el distribuidor suspenderá el servicio hasta tanto se corrija el defecto. En todo caso, este plazo no podrá extenderse más allá del plazo máximo de la revisión periódica establecido en la normatividad vigente. c) Una vez EL CONTRATISTA inicie las actividades de inspección de instalaciones para el suministro de gas combustible deberá continuar hasta concluir con la expedición del respectivo informe de inspección y/o certificado de conformidad; en caso de que el Cliente decida concluir el proceso de inspección con otro organismo de inspección, EL CONTRATISTA solicitará a EL CONTRATANTE copia del respectivo informe de inspección y/o certificado de conformidad con Resultado de Inspección CONFORME para ser anexado en el archivo de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Desarrollar toda su capacidad, conocimiento y experiencia para alcanzar el éxito de la gestión; b) Programar y ejecutar la inspección

de la(s) instalación(es) para suministro de gas combustible de acuerdo con el procedimiento establecido por el mismo CONTRATISTA, si el método de inspección propuesto por el cliente se considera inapropiado, el organismo de inspección debe informar a EL CONTRATANTE. Toda anomalía aparente notificada al inspector u observada por él deberá registrarse, en caso de duda sobre la idoneidad del ítem para la inspección prevista, o cuando el ítem no se corresponda con la descripción suministrada, EL CONTRATISTA deberá ponerse en contacto con EL CONTRATANTE antes de continuar. c) EL CONTRATISTA actuará con ética, ecuanimidad cumpliendo lo descrito en la legislación vigente y Normas Técnicas Colombianas; d) En el proceso de inspección el CONTRATISTA consultará y acatará todas las normas técnicas y de seguridad aplicables y vigentes a tales procedimientos; e) Entregar a EL CONTRATANTE, las copias del(los) informe(s) de inspección que contienen la información del(los) servicio(s) prestado(s); f) Cuando EL CONTRATANTE solicite por cualquier método de comunicación (escrito, electrónico, fax, etc.) concepto técnico, para dar respuesta a una queja o apelación relacionada con el servicio suministrado, EL CONTRATISTA dará respuesta técnica de acuerdo con su Procedimiento de Atención al Cliente CAL-006 en su última versión vigente; g) EL CONTRATISTA estará sujeto al cumplimiento integral del presente contrato y a las normas jurídicas que regulan la materia. h) EL CONTRATISTA diligenciará y emitirá el(los) informe(s) de inspección incorporando todos los defectos y/o no conformidades encontradas en la instalación interna; en caso de Resultado de la Inspección Conforme se debe cumplir con los requerimientos de acuerdo con la normatividad vigente. i) EL CONTRATISTA deberá realizar la inspección de la(s) instalación(es) para suministro de gas combustible en las fechas programadas; k) EL CONTRATISTA deberá dar buen y correcto uso a los documentos a nombre de EL CONTRATANTE; l) En el evento en que no sea posible efectuar la inspección deberá dejar la constancia con la fecha de reprogramación de la nueva visita. m) Ejecutar la prestación del servicio con personal calificado e idóneo, el cual deberá tener Certificado de Competencia Laboral expedido por un organismo de certificación de personal acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) o el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), con base en las Normas de competencia laboral y en las Normas Técnicas Colombianas, además deberá contar Registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la SIC vigente; n) El personal que desempeñe la labor objeto del presente contrato deberán imperativamente tener un trato cordial, amable y respetuoso con los Cliente y/o CONTRATANTE. ñ) EL CONTRATISTA deberá colocar en un lugar visible de cada inmueble debidamente revisado una Etiqueta estableciendo la fecha de la revisión de la instalación; además de lo anterior EL CONTRATISTA deberá dar constancia al Cliente sobre la revisión realizada. o) Suministrar con calidad y eficiencia herramientas, equipos, logística y demás bienes de su propiedad, necesarios para el desarrollo de las actividades contratadas. p) Suministrar los equipos de medición utilizados para las labores de inspección con las respectivas fechas de calibración y mantenimiento de estos necesarios para la óptima ejecución del servicio contratado. q) Cumplir con todas las obligaciones de que trata el Código Sustantivo de Trabajo y las demás relativas a seguridad industria. r) EL CONTRATISTA deberá responder por el uso de la información que en desarrollo del presente contrato se haga. s) Los empleados y demás personas que ejecuten el objeto del presente contrato les están prohibido dar o recibir dádiva alguna. t) En el caso de tener la intención de subcontratar cualquier parte de la inspección EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: a) Si durante la inspección de la(s) instalación(es) EL CONTRATISTA encuentra un Defecto Crítico que no se pueda corregir, este informará inmediatamente al distribuidor para que este proceda a la suspensión del servicio, de conformidad con la normatividad vigente. b) Los defectos No Críticos que durante la inspección no se puedan corregir deberán ser explicados a EL CONTRATANTE para efecto de que se corrijan y se reportados al distribuidor. c) Las observaciones para la distribuidora son consideraciones de defectos que podrían afectar la seguridad de la instalación originados por anomalías encontradas en el centro de medición y el(los) artefacto(s) a gas incluida su conexión y que están asociados a la instalación para suministro de gas combustible; así como la presión de servicio de gas suministrada por la Distribuidora; es de resaltar que estas consideraciones NO son determinantes de la conformidad ni se encuentran incluidas dentro del Alcance Técnico acreditado por el ONAC de EL CONTRATISTA. d) EL CONTRATISTA será responsable por dolo y hasta culpa leve por los daños y perjuicios ocasionados, con ocasión, o que provengan de: I) Daños ocasionados en propiedades de EL CONTRATANTE como consecuencia de la actividad de inspección de las instalaciones para suministro de gas. II) Daños ocasionados a bienes de propiedad de terceros. III) Daños que se causen como consecuencia de la utilización de elementos de baja calidad o defectuosos asignados a(los) trabajadores del CONTRATISTA para la inspección de las instalaciones. IV) Daños generados como consecuencia de la negligencia, impericia e imprudencia de trabajadores del CONTRATISTA. V) Daños que sean consecuencia de informes falsos, informes incompletos, informes mal realizados, certificación falsa, adulterada o modificada o cualquier otro documento que aporte EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE y que generen un perjuicio. VI) Daños o perjuicios que se generen de la actividad desplegada por el CONTRATISTA y que afecten de manera directa el buen nombre, marca o enseña comercial de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEPTIMA. - AUTONOMIA ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa, directiva, laboral y financiera en el desarrollo del presente contrato, sin que en ningún caso exista subordinación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, ni solidaridad alguna entre éste y el personal que EL CONTRATISTA utilice para la ejecución del objeto del presente contrato y por tanto, EL CONTRATISTA en su calidad de empleador deberá cumplir integralmente con lo que establece el Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Ley 100 de 1993 y las demás Normas Jurídicas que las desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan y por tanto, todos los salarios, las prestaciones sociales del personal que EL CONTRATISTA tenga vinculado y/o emplee para la ejecución del presente contrato, para lo cual deberá pagar oportuna e integralmente todos y cada uno de los aportes al sistema general de seguridad social y los aportes parafiscales.

CLÁUSULA OCTAVA. - SEGURO: EL CONTRATISTA cuenta con una Póliza de Seguro que cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en la que pueda incurrir, de acuerdo con la legislación

AUTORIZACIÓN SERVICIOS **Términos y Condiciones**

CONTRATISTA
Test & Engineering Services SAS
NIT 900.284.572-4
Dirección CRA 73 75A 89 Bogotá D.C.
Barrio Santa María del Lago Bogotá D.C.
Teléfono 601 540 5571 Celular 317 666 7076
e-mail contactenos@tyeservices.com.co



Contamos con acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), vigente a la fecha, con CÓDIGO DE ACREDITACIÓN 09-OIN-147, BAJO LA NORMA NTC-ISO/IEC 17020:2012

colombiana, por perjuicios y pérdidas causados a terceros con ocasión de las actividades de Inspección para las cuales está acreditado EL CONTRATISTA ante ONAC.

CLÁUSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por las siguientes causales: **a)** Por vencimiento del término de duración del contrato. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes contractuales. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito, sin perjuicio de que las partes puedan suspender la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado en forma unilateral y anticipada por las siguientes causales: **a)** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, sin que medie justa causa, dando aviso a EL CONTRATISTA con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha en que efectivamente pretenda terminar el contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **b)** Por el incumplimiento de EL CONTRATISTA a cualquiera de las obligaciones contraídas a la firma del presente contrato, previo aviso por escrito con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación, a la fecha en que efectivamente pretenda terminar el contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **c)** En forma intempestiva en los casos en que tenga conocimiento de conductas, acciones u omisiones realizadas por EL CONTRATISTA notoriamente lesivas para EL CONTRATANTE, o que pongan en riesgo la ejecución del contrato. **d)** En los casos en que EL CONTRATISTA suministre información errónea o inexacta a EL CONTRATANTE. **e)** Por parte de EL CONTRATISTA por el incumplimiento de EL CONTRATANTE en el pago de las facturas debidamente presentadas, previo aviso por escrito con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación, a la fecha en que efectivamente pretenda terminar el contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLAUSULA COMPROMISORIA: Los desacuerdos, derivados o relacionados con este Contrato, serán sometidos, a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por un (01) profesional del derecho colombiano. Las Partes tendrán la obligación de realizar su mejor esfuerzo para acordar la designación de un (01) árbitro, según sea el caso, dentro de un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la decisión de una de las partes de someter las diferencias a un tribunal de arbitramento. Si las Partes no llegaren a un acuerdo para la designación de alguno o de todos los árbitros, se entiende que las Partes delegan el nombramiento de los árbitros, según sea el caso, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Departamento o Municipio domicilio de una de las partes de entre su lista y a petición de cualquiera. El Arbitro fallarán en derecho, el tribunal tendrá por sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, sesionará y funcionará de acuerdo con el Reglamento de dicho Centro, con los honorarios señalados por ese Centro y en lo no dispuesto aquí, de conformidad con lo previsto en la ley. Los costos, honorarios y gastos asociados al trámite necesario para resolver los conflictos sobre los cuales versa la presente cláusula, serán pagados por la Parte o Partes en la forma en que lo determine el respectivo Tribunal Arbitral o los Peritos, según sea el caso. No se adelantará por este medio los procesos ejecutivos.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - RELACION CONTRACTUAL: Las partes declaran que la buena fe existente entre ellas presidirá siempre en sus relaciones contractuales

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MERITO EJECUTIVO: Para todos los efectos las partes contractuales acuerdan que el presente contrato presta merito ejecutivo a fin de hacer exigible vía ejecutiva el pago de las indemnizaciones y demás acreencias que del mismo se generen por causa de incumplimiento de las obligaciones y/o demás condiciones contenidas en el mismo, y por tanto, de manera expresa las partes renuncian a cualquier requerimiento de constitución en mora y pretexto, ó solemnidad previa para hacer exigible cualquier pago ejecutivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ORIGEN DE FONDOS: EL CONTRATANTE bajo la gravedad del juramento y de conformidad con el Código Penal, Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las Circulares Externas 007 de 1996, 046 de 2002, 025 de 2003, 034 de 2004, 040 de 2004 expedidas por la Superintendencia Bancaria, y demás normas legales concordantes, que la adicionen, modifiquen y/o complementen; Declara que en su calidad de CONTRATANTE que los recursos destinados para el pago del servicio suministrado por EL CONTRATISTA por efectos del presente contrato provienen de actividades lícitas y ajustadas al ordenamiento jurídico vigente en Colombia y los tratados internacionales, en especial que no provienen, ni tampoco financian actos contemplados como delitos en la legislación penal, y en especial actos terroristas, narcotráfico, trata de personas, lavado de activos, corrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INSPECCIÓN DEL CONTRATO: Se designa como delegado del presente contrato a EL CONTRATANTE o la persona que este designe mediante comunicación escrita y por parte de EL CONTRATISTA o la persona que designe mediante comunicación escrita, quienes supervisarán las actividades desarrolladas dentro del presente contrato y por tanto, se les notificará cualquier anomalía, designación, modificación, ó cambio respecto del mismo y ejercerán las labores de vigilancia, supervisión y control de los trabajos ejecutados por EL CONTRATISTA; de igual forma podrá realizar visita a la(s) instalación(es) y a las zonas donde se desarrollen las actividades EL CONTRATISTA, con el fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LEYES Y TRIBUNALES: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por las leyes colombianas y en su caso las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales de Colombia, Normas Técnicas Colombianas, Resolución MME 90902 y demás que la modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - IMPUESTOS: Todo impuesto que se genere por la ejecución del presente contrato será asumido integralmente por EL CONTRATANTE; se facturará el IVA vigente a la fecha de la presentación de la factura.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes deberán guardar completa reserva sobre la información conocida en desarrollo del presente contrato y de los mecanismos utilizados por EL CONTRATANTE para el desarrollo de su objeto social y la ejecución del presente contrato y hasta por el término de cinco (05) años más contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato y sus prorrogas; el CONTRATISTA informará al CONTRATANTE con antelación que información tiene intención hacer pública, así mismo toda información derivada del proceso de inspección u obtenida de fuentes distintas al CONTRATANTE se considera que toda la información obtenida o generada durante la realización de las actividades de inspección documentadas en el Informe de Inspección y/o Registro Fotográfico el Organismo de Inspección los hará públicos en los siguientes casos: Reporte de Defectos Críticos al Distribuidor, SICERCO (Sistema de Certificados de Conformidad) y/o datos que sean requeridos para la solución de quejas y apelaciones o con fines legales (Investigaciones, requerimiento judicial, cumplimiento de reglamentación, legislación o normativa vigente, entes de control o vigilancia entre otros); igualmente en su condición de responsable del tratamiento de los datos personales actuara conforme a la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las obligaciones mencionadas en el contrato se suspenderán temporalmente, mediante la suscripción de un acta por las partes, si ocurrieren hechos originados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, siempre y cuando éstos sean imprevisibles, irresistibles e inimputables a las partes, para los cual las mismas tendrán la obligación de emitir la información respectiva en forma completa y oportuna, aportando las correspondientes evidencias del hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos legales, el domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C. y las partes podrán recibir correspondencia en los domicilios señalados arriba.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado una vez sea firmado por las partes contractuales, en señal de asentimiento de lo anterior, se firma en la fecha de suscripción del contrato arriba señalada.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DOCUMENTALES QUE DEBE APORTAR EL CONTRATANTE: El contratante puede consultar los aspectos o información que corresponde a los requisitos documentales que debe aportar para la prestación del servicio con T&E SERVICES SAS los cuales están disponibles en la página web <https://www.tyeservices.com/>